



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADO	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2022-002	CARLOS EDUARDO MONTAÑO	WILSON BERNAL	28/02/2022	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebró entre CARLOS EDUARDO MONTAÑO en calidad de arrendador, con el demandado WILSON BERNAL como arrendatario, respecto del inmueble urbano ubicado en la Carrera 3 No. 1-39 Barrio la Esperanza del Municipio de Albán – Cundinamarca, por el incumplimiento de las obligaciones generadas en el contrato de arrendamiento.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR la restitución del mueble arrendado objeto del contrato cuya terminación se ordena en el numeral anterior, lo cual deberá efectuar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, so pena de procederse a comisionar para su entrega forzosa a la Alcaldía Municipal de Albán - Cundinamarca, levantando un acta de la gestión realizada, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas</p>	28/02/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					<p>del proceso. Tásense por parte de esta secretaria.</p> <p>CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,</p> <p>OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ</p>	
--	--	--	--	--	---	--

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ART. 372 y 373 C.G.P)**

Albán, Cundinamarca. Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado 250194089001-2022-00002-00
Demandante Carlos Eduardo Montaña
C.C. N°. 17.308.778 de Villavicencio
Demandado Wilson Bernal
C.C. N°. 5.862.650
Hora inicio de audiencia: 2:04 pm
Hora fin audiencia: 2:47 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia Inicial e Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 372 y 373 del CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto de fecha Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia, en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia inicial e instrucción y juzgamiento consagrada en los Art. 372 y 373 del C.G.P. dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con Radicado No. 250194089001-2022-00002-00

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	Dr. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	Dra. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MONTAÑO
DEMANDADO	WILSON BERNAL (No asiste)
MINISTERIO PÚBLICO	(No asiste)

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia del Art 372 del CGP

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:



1. **CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, este mismo no permite conciliación, en razón a que la parte demandada no asiste a la misma, lo cual genera una imposibilidad de realizar la Audiencia de conciliación dentro del presente proceso.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se evacuan los interrogatorios de parte a:

2.1. La parte demandante:

CARLOS EDUARDO MONTAÑO Se evacua el interrogatorio de parte
(Minuto 05:33 a minuto 9:06)

2.2. La parte demandada:

a. CÉSAR AUGUSTO CASALLAS PUERTO no se evacua al interrogatorio por cuanto no asiste a la presente audiencia.

3. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

El demandante indica que se ratifica en los hechos y en las pretensiones de la demanda.

Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo.

4. **FIJACIÓN DEL LITITIGO.**

Dentro del presente proceso donde se realizará en primera medida la verificación del contrato de arrendamiento y el cumplimiento del mismo por la parte demandada.

5. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:**

La parte demandante manifiesta que no observa vicios que invaliden lo actuado.

Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.

6. **DECRETO AUTO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas documentales las allegadas por la parte demandante en la demanda con sus anexos y las allegadas en la contestación de la demanda.

En lo que respecta a las pruebas testimoniales la parte demandante no refiere ninguna que puede ser evacuada dentro del presente proceso.

En lo que respecta a la parte demandada se solicitó el testimonio de ESPERANZA CONTRETRAS quien no asiste la parte demandada, ni que se presente lo que corresponde al testimonio de ESPERANZA CONTRETRAS

7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se les concede el uso a las partes para que realicen los correspondientes alegatos de conclusión, el demandante realiza sus propios alegatos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:

Las partes manifiestan que no observan vicios que invaliden lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebró entre CARLOS EDUARDO MONTAÑO en calidad de arrendador, con el demandado WILSON BERNAL como arrendatario, respecto del inmueble urbano ubicado en la Carrera 3 No. 1-39 Barrio la Esperanza del Municipio de Alban – Cundinamarca, por el incumplimiento de las obligaciones generadas en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del mueble arrendado objeto del contrato cuya terminación se ordena en el numeral anterior, lo cual deberá efectuar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, so pena de procederse a comisionar para su entrega forzosa a la Alcaldía Municipal de Alban - Cundinamarca, levantando un acta de la gestión realizada, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense por parte de esta secretaria.

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

El demandante no interpone recurso.

Sin más particulares se termina la presente Audiencia, siendo las 2:47 pm del Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Firman la presente Acta,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ



Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBAN, CUNDINAMARCA

La presente es primera copia de la Sentencia proferida el pasado Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebró entre CARLOS EDUARDO MONTAÑO en calidad de arrendador, con el demandado WILSON BERNAL como arrendatario, respecto del inmueble urbano ubicado en la Carrera 3 No. 1-39 Barrio la Esperanza del Municipio de Albán – Cundinamarca, por el incumplimiento de las obligaciones generadas en el contrato de arrendamiento donde se DECRETÓ la restitución del mueble arrendado objeto del contrato cuya terminación se ordena en el numeral anterior, lo cual deberá efectuar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, so pena de procederse a comisionar para su entrega forzosa a la Alcaldía Municipal de Albán - Cundinamarca, levantando un acta de la gestión realizada, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta sentencia dentro del Radicado 250194089001-2022-00002-00 y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde la fecha de su expedición, toda vez que no se interpuso recurso alguno en contra de su contenido.

Albán, Cundinamarca. Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

